RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV529/2021/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00383321, y ordena que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, solicito se me proporcione la información relativa a los ingresos propios de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento (CMAPS), generados durante los años 2018, 2019, 2020 y la proyección del año 2021. (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia al recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la cuenta de correo electrónico del Instituto, la Unidad de Transparencia dio contestación con el oficio número 13/UTCAMPS/2021, al recurso de revisión.

Además, adjuntó el oficio número 10/UTCMAPS/2021, donde la Unidad de Transparencia dio respuesta al requerimiento.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los ingresos que generó la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla, durante los periodos dos mil dieciocho al dos mil veinte, así como la proyección del periodo dos mil veintiuno.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información a través del sistema Infomex donde informó con el oficio número 10/UTCMAPS/2021, lo siguiente:

> ...
> Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz; hago de su conocimiento que la información requerida en la Solicitud vía INFOMEX número 00383321, se encuentra a disposición del recurrente en las Oficinas ubicada en la calle 5 de Mayo N°131, Colonia Centro de esta Ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz; en horario de 9:00-15:00 horas de Lunes a Viernes.
>
> Lo anterior expuesto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.
> ...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> Solicito se conmine al sujeto obligado a entregar la información solicitada, a través de esta plataforma nacional de transparencia, ya que no es posible trasladarme a sus oficinas, tal y como lo requiere, derivado de la contingencia generada por el virus SARS-Cov2. Máxime que no existe algún impedimento para que sea entregada a través de esta plataforma, ya que, de lo contrario, se me estaría negando el acceso a la información requerida (sic)
> ...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto a través de la cuenta de correo electrónico del Instituto con el oficio número 13/UTCMAPS/2021, para dar contestación al recurso de revisión y anexó el oficio número 10/UTCMAPS/2021, signado por la Unidad de Transparencia donde reiteró su respuesta.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El estudio del asunto se centra en determinar si con la puesta de información que entregó el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia se garantizó el derecho de acceso o como lo señala la parte recurrente hubo vulneración porque no entregó la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En sus agravios de la parte recurrente se encuentran encaminados a inconformarse con la información relacionada a la puesta de la información por parte de la Unidad de Transparencia.

La respuesta que emitió la Unidad de Transparencia no constituye una respuesta al requerimiento que pidió la parte recurrente en la solicitud de información pues la respuesta contenida en la descripción de información, no acredita que se hayan realizado.

No existe constancia que demuestre que dentro del plazo legal respectivo, la Unidad de Transparencia hubiese realizado los trámites internos para que las áreas informativas dieran respuesta a la solicitud soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 15 fracción XXXI, 132, 133, 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo solicitado atiende a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXXI de la Ley 875 de Transparencia, en el que establece:

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

Ahora bien, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los artículos 2, 17, 33, 34, 46 fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,30, 31, 32, 33 fracciones VII, XI, XXIV y XXV de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libren y artículos 186 fracción XII Y 258 fracción VI del Código Financiero del Estado de Veracruz, tal y como se transcribe a continuación:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

...

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la

administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 30. Los Ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras públicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobrarán al usuario las tarifas o cuotas correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y ala declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de manos y promoverán el pago de los servicios ambientales.

Artículo 31. Los Organismos Operadores Municipales tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Artículo 32. Las entidades paramunicipales o concesionarios que asuman el carácter de Organismos Operadores Municipales, prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes:

...

VII. Establecer cuotas y tarifas, efectuar su cobro en los términos de esta ley y, en su caso, de la legislación fiscal aplicable, y realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos;

...

XI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXIV. Elaborar sus estados financieros, así como los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;

XXV. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar su administración y operación y ampliar la infraestructura hidráulica; y

Artículo 34. El patrimonio de los Organismos Operadores Municipales estará constituido por:

...

III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste al usuario;

...

Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:

I. El Órgano de Gobierno; y

II. Un Director.

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 74. Los Ayuntamientos podrán crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones. Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior la que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale esta ley y registrarse ante el Congreso del Estado.

Código Financiero del Estado de Veracruz.

...

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

...

XII. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;

...

Artículo 258. Las unidades presupuestales, a través de sus unidades administrativas u órganos equivalentes, llevarán su propia contabilidad con base en los postulados básicos a que se refieren la Ley General de Contabilidad Gubernamental y este Código, asegurándose de que el sistema de contabilidad gubernamental:

...

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas;

...

Por lo antes expuesto, este órgano garante concluye que la respuesta otorgada por la misma Unidad de Transparencia del sujeto obligado no observó los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> ...
>
> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
>
> ...

Para el cumplimiento del fallo, deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente porque se establece que el patrimonio de los Organismos Operadores Municipales estará constituido por Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste al usuario y su administración de los organismos operadores esta a cargo del el Órgano de Gobierno y una Dirección.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada tanto en el trámite de la solicitud de información, así como en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través de la Dirección, Órgano de Gobierno y/o área responsable, proceda a dar respuesta de conformidad y proporcione de manera digital al encontrarse vinculada con obligaciones de transparencia en la fracción XXXI de la Ley 875 de Transparencia en los siguientes términos:

- Proporcione los ingresos generados durante los años 2018, 2019, 2020 y la proyección del año 2021, entregándolas en versión electrónica a la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en

términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos